

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL**

(BOCM nº 131 de 4.06.2013)

(Modificación en BOCM nº 24 de 29.01.2014).

ÍNDICE

Artículo 1. Fundamento	Página 1
Artículo 2. Devengo	Página 1
Artículo 3. Sujetos pasivos	Página 1
Artículo 4. Cuota Tributaria	Página 1
Artículo 5. Cuota tributaria en situaciones especiales	Página 4
Artículo 6. Normas de gestión.	Página 7
Artículo 7. Normas de gestión	Página 8
Artículo 8. Infracciones y Sanciones.	Página 8
Disposición Final	Página 8

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL**

Artículo 1. Fundamento y objeto.

1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios y la realización de actividades culturales.

2. La presente ordenanza tiene por objeto la exacción de la contraprestación patrimonial a favor de la administración por la prestación de servicios y la realización de actividades de carácter cultural que desarrolle en el ejercicio de sus competencias corporativas, incluyéndose la cesión a terceros de sus instalaciones municipales para la realización de actividades también de naturaleza cultural o didáctica.

Artículo 2. Devengo.

La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio o la realización de actividades. En casos en los que el servicio se viniera prestando con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la obligación de pago de la tasa comenzará a partir desde la entrada en vigor de la misma.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento o resulten cesionarias de las instalaciones municipales para la realización de actividades de naturaleza cultural.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se descompone en los epígrafes y las tarifas siguientes:

Epígrafe 1. Asistencia a proyecciones cinematográficas y a espectáculos y actividades culturales en el Centro Cultural:

APARTADO	ACTIVIDAD	TARIFA
1	PROYECCIONES DE CINE: ESTRENOS CON UNA ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE 3 MESES	4,00 €
2	PROYECCIONES DE CINE: ESTRENOS CON UNA ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 3 MESES	3,00 €
3	PROYECCIONES DE CINE: FILMOTECA	1,00 €
4	ESPECTÁCULOS TEATRALES	3,00 €
5	ESPECTÁCULOS TEATRALES ESPECIALES	1,00 €
6	ESPECTÁCULOS CULTURALES EN EL CENTRO CULTURAL O AL AIRE LIBRE	3,00 €

Epígrafe 2. 1. Actividades desarrolladas en la Escuela Municipal de Música:

APDO	ACTIVIDAD	TARIFA
1	MATRÍCULA ORDINARIA POR CURSO	10,00 €
2	MÚSICA Y MOVIMIENTO I - II	75,00 €/trimestre
3	MÚSICA Y MOVIMIENTO III - IV	75,00 €/ trimestre
4	INSTRUMENTO O CANTO + LENGUAJE MUSICAL (de 8 a 16 años)	120,00 €/ trimestre
5	INSTRUMENTO O CANTO + LENGUAJE MUSICAL (mayores de 16 años)	135,00 €/ trimestre
6	SUPLEMENTO DOCENTE DE 15 MINUTOS EN INSTRUMENTO O CANTO	60,00 €/ trimestre
7	SUPLEMENTO POR SEGUNDO INSTRUMENTO: PIANO para alumnos entre 8 y 16 años	65,00 €/ trimestre
8	SUPLEMENTO POR SEGUNDO INSTRUMENTO: PIANO para alumnos mayores de 16 años	80,00 €/ trimestre
9	SUPLEMENTO POR SEGUNDO INSTRUMENTO EN BENEFICIO DE LAS AGRUPACIONES (entre 8 y 16 años)	40,00 €/ trimestre
10	SUPLEMENTO POR SEGUNDO INSTRUMENTO EN BENEFICIO DE LAS AGRUPACIONES (mayores de 16 años)	50,00 €/ trimestre
11	CESIÓN DE INSTRUMENTOS CON UN VALOR ENTRE 100 y 500 €	4,00 €/mes
12	CESIÓN DE INSTRUMENTOS CON UN VALOR ENTRE 501 Y 1.000 €	6,00 €/mes
13	CESIÓN DE INSTRUMENTOS CON UN VALOR SUPERIOR A 1.000	10,00 €/mes

Epígrafe 2. 2. Condiciones del suplemento docente de 15 minutos en instrumento o canto.

El presente suplemento docente podrá solicitarse cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Disponibilidad de tiempo lectivo en el horario del profesor al que se solicita plaza.
- b) Informe favorable del tutor y director del centro donde consideren que, el alumno tiene la actitud, aptitudes y el rendimiento necesario, para dicha ampliación en su horario habitual.

Epígrafe 2. 3. Condiciones del suplemento para un segundo instrumento.

El estudio de un segundo instrumento dependerá en todo caso de la existencia de plazas disponibles y constituya además a juicio del profesor un beneficio para las agrupaciones.

Epígrafe 2.4. Las tarifas contempladas en los apartados 11 a 13 del epígrafe 2.1 no se aplicarán a la bandurria, el laúd, el barítono, la tuba y la trompa en aras de su fomento dada su difícil implantación para las agrupaciones.

Epígrafe 3. Utilización de las dependencias municipales para la realización de actividades de carácter cultural o didáctica:

APARTADO	DURACIÓN DEL USO Y CLASE DE INSTALACIÓN MUNICIPAL CEDIDA OCASIONALMENTE	TARIFA	
		Sin equipo de audio	Con equipo de audio
EXPOSICIONES			
1	MAÑANA (de 9 a 16 H)	101,80 €	127,25 €
2	TARDE (de 16 a 23 H)	101,80 €	127,25 €
3	TODO EL DÍA	203,62 €	254,52 €
4	POR HORA	16,95 €	21,18 €
SALA DE PROYECCIONES			
5	MAÑANA (de 9 a 16 H)	19,65 €	24,56 €
6	TARDE (de 16 a 23 H)	19,65 €	24,56 €
7	TODO EL DÍA	39,30 €	49,12 €
8	POR HORA	3,26 €	4,07 €
CINE O TEATRO			
9	MAÑANA (de 9 a 16 H)	295,00 €	320,00 €
10	TARDE (de 16 a 23 H)	295,00 €	320,00 €
11	TODO EL DÍA	520,00 €	684,00 €
12	POR HORA	75,00 €	75,00 €

Epígrafe 4.1. Talleres, cursos y seminarios.

APARTADO	ACTIVIDAD	TARIFA
1	Matricula de talleres, cursos y seminarios para empadronados	20,00 €
2	Matricula de talleres, cursos y seminarios para no empadronados	40,00 €
3	Talleres, cursos y seminarios de artes plásticas, decorativas, literarios y otros con una duración de hasta cuatro horas semanales	60 €/trimestre
4	Talleres, cursos y seminarios de artes plásticas, decorativas, literarios y otros con una duración de hasta tres horas semanales	45 €/trimestre
5	Talleres, cursos y seminarios de artes plásticas, decorativas, literarios y otros con una duración de hasta dos horas semanales	30 €/trimestre
6	Talleres, cursos y seminarios de artes audiovisuales y artes escénicas	70 €/trimestre
7	Salidas culturales dentro del área metropolitana de Madrid	10 €
8	Salidas culturales fuera del área metropolitana de Madrid y dentro de un radio de 150 km	30 €
9	Salidas culturales fuera del área metropolitana de Madrid y dentro de un radio de más de 150 km	45 €

10	Otros Cursos, Seminarios o Talleres Específicos, culturales, recreativos o lúdicos no determinados	A determinar por acuerdo de la Junta de Gobierno Local al amparo de los arts. 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 110 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación
----	----------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Epígrafe 4.2. Los empadronados deberán acreditar una antigüedad padronal de al menos 2 meses con anterioridad a la convocatoria del taller, curso o semanario de que se trate.

2. Las tarifas descritas a lo largo del apartado 1 no será prorrateables en caso de baja, resultando por tanto irreductibles.

3. Las tarifas por matrícula no resultarán deducibles de las tarifas por la realización de la actividad que corresponda, resultando por consiguiente compatibles ambos conceptos.

Artículo 5.- Cuota tributaria en situaciones especiales.

1. Las tarifas que se detallan a continuación y que se encuentran reguladas con carácter general en el Epígrafe 2. 1 del artículo anterior gozarán de los siguientes beneficios tarifarios:

1.1. La matrícula para alumnos integrantes de familia numerosa será de 7,50 euros.

1.2. Los alumnos con familiares pertenecientes a su unidad familiar ya matriculados en la Escuela de Música gozarán de una reducción a partir del segundo miembro de la familia matriculado de 10 euros en las tarifas contempladas en los apartados 2 a 5 del epígrafe 2.1 del artículo 4 de esta ordenanza.

1.3. Los alumnos beneficiarios del título de familia numerosa gozarán de una reducción del 20 en el caso de las de categoría general y del 25 por ciento en el caso de las de categoría especial en las tarifas contempladas en los apartados 2 a 5 del epígrafe 2.1, así como en los apartados 3 a 10 del epígrafe 4.1, todos ellos regulados en el artículo 4 de esta ordenanza.

1.4.1. Los desempleados de larga duración, así como los discapacitados y las víctimas de violencia de género o víctima de violencia doméstica que se encuentren como demandantes de empleo gozarán de una reducción del 30 por ciento en las tarifas contempladas en los apartados 2 a 5 del epígrafe 2.1, así como en los apartados 3 a 10 del epígrafe 4.1, todos ellos regulados en el artículo 4 de esta ordenanza.

1.4.2. La situación económico-laboral de los discapacitados y de las víctimas de violencia de género o de violencia doméstica deberá ser la de demandantes de empleo que se encuentren en las situaciones siguientes:

- Perceptores de subsidios por desempleo.
- Acogidos al plan PREPARA o el que en su momento le sustituya.
- Perceptores de la Renta Mínima de Inserción.
- Sin ingresos.

1.4.3. La presente reducción se hará extensiva también a los hijos de los desempleados de larga duración, de los discapacitados demandantes de empleo y de las víctimas de violencia de género o víctimas de violencia doméstica que también se encuentren en situación de demanda de empleo cuando, encontrándose integrados dentro de la *unidad familiar* en los términos descritos en el apartado 2 del presente artículo, el resto de los miembros integrantes de la misma que hallándose en el segmento de *población activa* se encuentren en idéntica situación económica y social (parados de larga duración, discapacitados demandantes de empleo o víctimas de violencia de género o doméstica también demandantes de empleo).

1.5. Los alumnos que pertenezcan a las agrupaciones de la Escuela de Música, y no reciban clase de instrumento o canto (individual), solamente pagarán los derechos de matrícula de cada curso.

1.6. Los jubilados y los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluto o gran invalidez; y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, podrán gozar de una reducción del 20 por ciento en las tarifas reguladas en los apartados 2 a 5 del Epígrafe 2.1 y en los apartados 3 a 6 del Epígrafe 4.1, todos ellos del artículo 4, siempre y cuando la renta mensual del beneficiario no supere individualmente en el conjunto de la *unidad familiar* el importe del *Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples* (IPREM) vigente.

1.7. Por vía de convenio concertado, en su caso, por cada Concejalía delegada de Área y ratificado por la Junta de Gobierno Local, se podrán acordar reducciones de hasta el 50 por ciento de las tarifas reguladas en el apartado 1 del artículo 4 a favor de los colectivos que en virtud de dicho convenio resulten beneficiados.

1.8. Los beneficios y reducciones regulados en los subapartados 1.2, 1.3, 1.4.1, 1.6 y 1.7 anteriores no serán compatibles ni acumulables entre sí, aplicándose en caso de concurrencia el más favorable para el beneficiario.

2. A efectos del concepto de *unidad familiar* descrita en el apartado 1.1 anterior se entenderá por tal la contemplada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio y que queda configurada de la siguiente manera:

a) En caso de matrimonio (modalidad 1ª): la integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

a.1) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.

a.2) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

La mayoría de edad se alcanza a los 18 años.

b) En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal (modalidad 2ª): la formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad 1ª anterior.

Cualquier otra agrupación familiar, distinta de las anteriores, no constituye unidad familiar a efectos de esta ordenanza.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

La determinación de los miembros de la unidad familiar y de las edades de sus integrantes se realizará atendiendo a la situación existente el día 31 de diciembre de cada año, a cuyo efecto deberán acreditar ante el órgano de gestión el *Libro de Familia*.

Si un hijo cumpliera 18 años durante el año, ya no formará parte de la unidad familiar en ese período impositivo.

3. A los efectos previstos en el apartado 1.4 del presente artículo se considerará desempleado de larga duración a la persona que reúna los requisitos que se detallan a continuación:

- Tener 45 o más años de edad.
- Haber extinguido una prestación contributiva o subsidio por desempleo, salvo por sanción.
- No tener derecho a las prestaciones o subsidios de desempleo o a la renta agraria.
- Estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo como demandante de empleo durante 12 o más meses. Se considera interrumpida la demanda si se ha trabajado 90 o más días en el año anterior a la fecha de solicitud o si se ha salido al extranjero por razones laborales, sea cual fuere la duración de esta estancia.
- En ambos casos de interrupción de la demanda se exigirá un periodo de 12 meses ininterrumpido desde la nueva inscripción.
- Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.
- Ser menor de 65 años.

4. A los efectos previstos en el apartado 1.4 del presente artículo se considerará persona con discapacidad y en situación de desempleo a la persona que reúna los requisitos que se detallan a continuación:

- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, asimilándose a esta situación, conforme a lo reconocido por la Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión

de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez; y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- Haber extinguido una prestación contributiva o subsidio por desempleo, salvo por sanción.
- No tener derecho a las prestaciones o subsidios de desempleo o a la renta agraria.
- Estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo como demandante de empleo durante 12 o más meses. Se considera interrumpida, o no, la demanda conforme a lo establecido para los desempleados de larga duración.

5. A los efectos previstos en el apartado 1.4 del presente artículo se considerará víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica a la persona que reúna los requisitos que se detallan a continuación:

- Acreditar la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica mediante certificación de los Servicios Sociales de la Administración competente o del centro de acogida, por resolución judicial, orden de protección, o informe del Ministerio Fiscal.
- No se exige llevar inscrito como demandante de empleo 12 o más meses ininterrumpidos, ni tener 45 o más años de edad.

6. Los precedentes requisitos establecidos en los apartados 3 a 5 anteriores deberán ser acreditados ante el órgano de gestión tributaria o ante la dirección de la Escuela de Música municipal a partir de la acreditación suministrada por la Red de Oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal o bien por la Red de Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid.

7. A los efectos de justificación del nivel de renta descrito en el apartado 1.6, el interesado deberá acreditar el importe consignado en la casilla 452, o la que en su momento le sustituya, de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio anterior de todos, así como de cada uno de los miembros declarantes a efectos de este impuesto incluidos en la unidad familiar en los términos descritos en el apartado 2 del presente artículo; además, y en todo caso, deberá justificar la renta mensual que percibe como jubilado o pensionista.

Artículo 6. Normas de gestión.

1. Los obligados al pago deberán presentar con carácter previo al inicio de la actividad de que se trate declaración-autoliquidación abonada de la tasa descrita en el artículo 4 de esta Ordenanza. La falta de presentación en el plazo descrito de la declaración-autoliquidación se reputará como declaración

extemporánea que devengará los recargos e intereses de demora previstos en los artículos 26 y 27 de la Ley General Tributaria.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Administración podrá facilitar la gestión de las precitadas declaraciones-autoliquidadas a partir de la información facilitada por la dirección de cada actividad mediante el cobro por domiciliación bancaria de las cuotas tributarias correspondientes al mes en curso, sin que esta actuación altere la naturaleza jurídica establecida en el apartado 1 anterior y descrita en el artículo 122 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Las situaciones de impagos de las cuotas tributarias adeudadas una vez requeridas a los sujetos pasivos se someterán a la dirección del taller, curso, seminario o de la actividad de que se trate, así como de la Escuela de Música para formalizar su baja, sin perjuicio de la recaudación de las cuotas devengadas y pendientes por el procedimiento administrativo de apremio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se preste el servicio, procederá la devolución del importe que corresponda.

3. En el caso de baja voluntaria del usuario o beneficiario en la actividad correspondiente sólo cabrá la devolución de la tarifa que correspondiera si aquélla se comunica con una antelación mínima de cinco días hábiles antes del inicio de la actividad de que se trate o del comienzo del subsiguiente trimestre en caso de que así se encuentre periodificada, comunicación que deberá efectuar por Registro municipal o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27.11.1992).

En ningún caso la matrícula será objeto de reintegro al responder a la atribución del derecho de reserva de plaza en la actividad en que así proceda.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

Disposición final

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día que se efectúe la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse el día siguiente continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.